

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000810 DE 2023

POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION No. 460 DE 2023 Y SE ORDENA EL ARCHIVO Y CIERRE DEL EXPEDIENTE C.R.A. Nº. 0829-272 DE LA EMPRESA CONSORCIO LIRIOS DEL VALLE, IDENTIFICADA CON NIT Nº. 901.459.145-9 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”

El director general de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo Nº 0015 de 2019, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades contenidas en la Constitución Nacional, y teniendo en cuenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 201,y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No.00273 de 01 de junio de 2021, se autorizó ocupación de cauce permanente sobre el arroyo San Blas en el municipio de Malambo para la construcción de un canal con una sección rectangular en concreto reforzado con un ancho de 13,6 metros, en el marco del proyecto denominado “*Obras de canalización del arroyo San Blas para mitigar el riesgo por inundación y deslizamiento en el municipio de Malambo*” al consorcio Lirios de Valle 2021, dicho permiso quedó condicionado al cumplimiento de una serie de obligaciones de carácter ambiental.

Que mediante documentación radicada bajo el Radicado No 202214000011272 de 9 de febrero de 2022 y No 202214000027702 del 31 de marzo de 2022, el Consorcio Lirios de Valle 2021 con NIT.901.459.145-9, presentó información y/o documentación, en cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución No.00273 del 1 de junio de 2021.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, con la finalidad de evaluar la documentación presentada y realizar el correspondiente seguimiento al permiso de ocupación de cauce otorgado al Consorcio Lirios de Valle, ubicado en el municipio de Malambo –Atlántico, emitió el Informe Técnico 223 del 21 de abril de 2022, en cual concluyo lo siguiente:

(...)

“CONCLUSIONES:

En virtud de la visita técnica y el seguimiento realizado al desarrollo de las obras autorizadas mediante resolución No.0273 de 01 de junio de 2021 al Consorcio Lirios del Valle 2021 en el marco del proyecto denominado “Obras de Canalización del Arroyo San Blas para mitigar el riesgo de inundación y deslizamiento en el municipio de Malambo” se concluye lo siguiente:

- *El consorcio Lirios del Valle 2021 ha presentado mediante radicado No. 202214000027702 del 31 de marzo de 2022 solicitud de cierre ambiental de la autorización de ocupación de cauce otorgada mediante Resolución No.00273 de 2021 para el desarrollo del proyecto denominado “Obras de Canalización del Arroyo San Blas para mitigar el riesgo de inundación y deslizamiento en el municipio de Malambo” localizado más exactamente en las siguientes coordenadas:*

PUNTO	COORDENADAS NORTE	COORDENADAS OESTE
<i>Inicial</i>	<i>10°51'16,65"N</i>	<i>74°46'15,30"W</i>
<i>Final</i>	<i>10°51'16,61"N</i>	<i>74°45'58,08"W</i>

- *Al realizar la revisión del cumplimiento de las Obligaciones impuestas por parte de la C.R.A. al Consorcio Lirios del Valle 2021 en el marco de la Autorización de ocupación de cauce otorgada mediante resolución No.0273 de 01 de junio de 2021, se puede determinar que la sociedad ha cumplido con las mismas.*
- *Se realiza visita al proyecto realizado por el Consorcio Lirios del Valle 2021 denominado “Obras de Canalización del Arroyo San Blas para mitigar el riesgo de inundación y deslizamiento en el municipio de Malambo”, encontrando las obras terminadas en un 100%.*
- *Por lo anterior es posible establecer que es viable desde el punto de vista técnico y ambiental dar por cumplidas las obligaciones impuestas al Consorcio Lirios del Valle 2021, mediante resolución No.0273 de 01 de junio de 2021.” (...)*

Que mediante la Resolución No. 253 del 06 de mayo de 2022, se acogen las recomendaciones dadas en el Informe Técnico No. 223 de 2021, dando por cumplidas las obligaciones contenidas en la Resolución No. 273 del 1 de junio de 2021, por medio de la cual se autorizó una ocupación de cauce al Consorcio Lirios del Valle, identificada con Nit No. 901.459.145-9.

Que, posteriormente y por error involuntario, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, emitió la Resolución No. 460 del 02 de junio de 2023, acogiendo nuevamente las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000810 DE 2023

POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION No. 460 DE 2023 Y SE ORDENA EL ARCHIVO Y CIERRE DEL EXPEDIENTE C.R.A. Nº. 0829-272 DE LA EMPRESA CONSORCIO LIRIOS DEL VALLE, IDENTIFICADA CON NIT Nº. 901.459.145-9 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”

recomendaciones establecidas en el Informe Técnico No. 223 de 2021, dando por cumplidas las obligaciones contenidas en la Resolución No. 273 del 1 de junio de 2021, por medio de la cual se autorizó una ocupación de cauce al Consorcio Lirios del Valle, identificada con Nit No. 901.459.145-9.

Conforme a lo expuesto, y una vez revisadas de oficio las actuaciones administrativas que obran en el expediente administrativo a nombre del Consorcio Lirios de Valle 2021 con NIT.901.459.145-9, se evidenciaron dos (2) resoluciones que acogen las recomendaciones del informe técnico No. 223 de 2021.

Así las cosas, esta entidad debe proceder a dejar sin efecto la Resolución No. 460 del 02 de junio de 2023, la cual fue notificada en debida forma al interesado el 5 de junio de 2023 y aclarar que la Resolución No. 253 del 06 de mayo de 2022 es la que quedara en firme, una vez se surta la debida notificación por parte de esta Autoridad Ambiental.

Que, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó revisión documental del expediente No. 0829-272 perteneciente al permiso de ocupación de cauce otorgado al Consorcio Lirios del Valle, identificada con Nit No. 901.459.145-9, evidenciando que conforme a los antecedentes enunciados es procedente mediante el presente acto administrativo REVOCAR la Resolución No. 460 de 2023 y CERRAR Y ACHIVAR el expediente No. 0829-272.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

- Procedencia de la Revocatoria Directa

En principio es necesario señalar que la figura de la Revocatoria Directa resulta ser una prerrogativa especial otorgada a la administración por la cual se le faculta para revocar sus propios actos cuando concurren determinadas circunstancias previamente definidas por el legislador; Es decir cuando por razones de irregularidad o inconveniencia pudieran causarse efectos no deseados o abiertamente nocivos a los individuos o a la sociedad.

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-742199. Magistrado Ponente Dr. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos: (...)

"Le revocación directa tiene un propósito diferente: el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000810** DE 2023

POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION No. 460 DE 2023 Y SE ORDENA EL ARCHIVO Y CIERRE DEL EXPEDIENTE C.R.A. Nº. 0829-272 DE LA EMPRESA CONSORCIO LIRIOS DEL VALLE, IDENTIFICADA CON NIT Nº. 901.459.145-9 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”

"Como puede verse, la persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (en. 209 C.P.) y además para que, si ya fue agotada la vía gubernativa, el administrado acuda a la jurisdicción.

"La revocación directa no corresponde, por tanto, a la categoría de recurso y, como tiene un carácter extraordinario en especial cuando están de por medio situaciones jurídicas individuales y concretas fundadas en el acto administrativo-, deben reunirse al menos los requisitos mínimos que el legislador considere necesarios para proteger los derechos de quienes han sido favorecidos a partir de su vigencia y también con miras a la realización de la seguridad jurídica.

Adicionalmente la misma Corte Constitucional en Sentencia T-033/02, con ponencia del Dr. Rodrigo Escobar Gil, ratificó el anterior argumento de la siguiente manera: (...)

"Para la Corte, la revocatoria directa tiene una naturaleza y un propósito diferente al de la vía gubernativa, pues la primera comporta un auténtico privilegio para la Administración, como titular del poder de imperium del Estado y gestora del interés público de eliminar del mundo jurídico sus propios actos por considerarlos contrarios a la Constitución y la ley.

La oportunidad de corregir por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público".

En el mismo sentido el Honorable Consejo de Estado en Sentencia con radicación número 25000-23-000-1998-3963-01 (5618-02). Consejero Ponente Alberto Arango Mantilla, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos;

"Como se sabe, la revocación directa del acto administrativo es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida Jurídica las decisiones que ella misma ha expedido, bien sea por razones de legalidad o por motivos de mérito (causales). Son razones de legalidad cuando constituye un juicio estrictamente lógico Jurídico, esto es, cuando se hace una confrontación normativa, porque infringe el orden preestablecido que constituye el principio de legalidad (núm. 1º del art. 89 del C. C.A.). Y de mérito, cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad, conveniencia pública, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado (núm. 2º y 3º Ibidem)".

- Principios de las Actuaciones y Procedimientos Administrativos

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, a su vez el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011), en su artículo 3 establece: *"PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."*

"(...)11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000810** DE 2023

POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION No. 460 DE 2023 Y SE ORDENA EL ARCHIVO Y CIERRE DEL EXPEDIENTE C.R.A. N°. 0829-272 DE LA EMPRESA CONSORCIO LIRIOS DEL VALLE, IDENTIFICADA CON NIT N°. 901.459.145-9 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”

material objeto de la actuación administrativa.”

El principio de celeridad por su parte señala “las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. Tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados. (...)”

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, las decisiones que pongan termino a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificara a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluso el interesado se le dará también la publicidad, para lo cual se utilizara el Boletín a que se refiere el artículo 70 de la misma ley, en concordancia con lo establecido en el artículo 65 y 73 de la ley 1437 de 2011.

Que se define expediente “la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenada y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite del Área administrativa en cuestión.

Que en artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de la Nación, que establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así: ARTICULO 10. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas fiscales o legales.

Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, esta Autoridad Ambiental procederá a REVOCAR la Resolución No. 460 del 02 de junio de 2023 y a declarar el ARCHIVO y CIERRE definitivo del expediente No. 0829-272, correspondiente al permiso de ocupación de cauce otorgado al Consorcio Lirios del Valle, identificado con Nit No. 901.459.145-9, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Entidad, tendientes a evitar el desgaste administrativo y las actuaciones sucesivas del expediente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución N° 460 del 02 de junio de 2023, por las razones señaladas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el **archivo y cierre** del expediente 0829-272 perteneciente al **CONSORCIO LIRIOS DEL VALLE**, identificado con Nit No. 901.459.145-9, que contiene la información del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución No.00273 de 01 de junio de 2021, dadas las consideraciones anotadas anteriormente.

ARTÍCULO TERCERO: CONSORCIO LIRIOS DEL VALLE, en el evento que requiera el uso y aprovechamiento de recursos naturales deberán tramitar ante esta Corporación los respectivos permisos previamente, de conformidad con la normatividad ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000810** DE 2023

POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION No. 460 DE 2023 Y SE ORDENA EL ARCHIVO Y CIERRE DEL EXPEDIENTE C.R.A. Nº. 0829-272 DE LA EMPRESA CONSORCIO LIRIOS DEL VALLE, IDENTIFICADA CON NIT Nº. 901.459.145-9 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo, a la señora HEIDI PAOLA GLEN RIOS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.129.566.863, representante legal del **CONSORCIO LIRIOS DEL VALLE**, identificado con Nit No. 901.459.145-9 al correo electrónico consorcioliriosdelvalle@mail.com, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

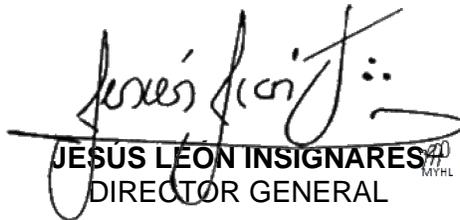
ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a los dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

20.SEP.2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

EXP No.: 0829-272
PROYECTO: C. CAMPO- PROFESIONAL ESPECIALIZADO
REVISÓ: M. MOJICA ASESORA EXTERNA DIRECCIÓN GENERAL
APROBO: B. COLL – SUBDIRECTORA GESTION (E)
Vo. Bo.: J. SLEMAN – ASESORA DIRECCION